



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 15 de septiembre de 2020. Doy cuenta a la señora juez, que se encuentra pendiente resolver petición radicada vía correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0264

Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2018-00267**
Ejecutante: MARY SORAIDA CERÓN PORTILLA
Ejecutado: CONDIMENTOS PUTUMAYO S.A.

Revisado el expediente digital, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, radicó petición en la cual solicita que a cargo del despacho se oficie a la DIAN Seccional Puerto Asís (P), a fin de que ponga a disposición de este proceso, el remanente del embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada Condimentos Putumayo S.A., misma que fue embargada por esa entidad, dándosele prioridad a su representada.

Previo a resolver la petición, es dable recordar al apoderado de la activa que esta judicatura ya se dirigió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitando la prelación de créditos respecto del bien inmueble identificado bajo partida No. 440-49769 (folio 130 ED), dando respuesta la entidad mediante oficio No. 105244445-2-000102 del 11 de enero de 2019, donde indicó que se tendrá en cuenta lo requerido, no obstante, pidió se informara la liquidación del crédito y el numero de cuenta de depósitos judiciales del despacho, para realizar la consignación de los títulos judicial una vez se haya realizado el remate del bien inmueble (folio 131 ED).

Posterior a esta información, y en aras de dar respuesta al requerimiento de la DIAN, el despacho emitió el auto interlocutorio No. 0137 del 13 de marzo de 2019, en el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución, y ordenó a cualquiera de las partes **practicar la liquidación del crédito**, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C. de P. L. y de S.S. (folio 139 ED).

En auto de sustanciación No. 0250 del 12 de junio de 2019 (folio 141 – 142 ED), se requirió por segunda vez a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes citada, en el sentido de elaborar la liquidación del crédito y proceder el despacho con el correspondiente trámite legal.

Hasta la fecha, ni la parte ejecutante ni ejecutada, han radicado ante el juzgado la liquidación del crédito dentro del presente asunto ejecutivo laboral, a fin de dar el correspondiente traslado a la contraparte para que se pronuncie.

Es dable indicar que la liquidación del crédito queda en firme, una vez se de traslado a las partes, y vencido éste, el juez decida si aprueba o modifica la liquidación, por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, conforme lo tipificado en el artículo 446 del C.G. del. P.

Por las situaciones aquí planteadas, no se ha logrado dar respuesta a la petición efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en oficio No. 105244445-2-000102 del 11 de enero de 2019, puesto que no se tiene un valor exacto de la liquidación del crédito, lo que trae como consecuencia que no sea posible en este momento, acceder a la solicitud propuesta por el apoderado de la ejecutante MARY SORAIDA CERÓN PORTILLA.



En merito de lo expuesto, e Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, radicada vía correo electrónica, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 13 de marzo de 2019, en el sentido de practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
<u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u>
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af1b1d3efc4d945b80957eaabf5b2863b97c0e569475317a52c95aa040953f0

Documento generado en 15/09/2020 02:11:03 p.m.